

EL MOSQUITO MEXICANO.

PUNGIT. NON LEDIT.

TOM. VII.

MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 1839.

NUM. 57.

EXTERIOR.

VENEZUELA.

CARACAS, NOVIEMBRE 13 DE 1839.

Hace pocos dias que llegó á esta capital el Sr. Baron Gros, encargado especialmente por S. M. el rey de los franceses para celebrar con Venezuela un tratado de comercio y navegacion. El poder ejecutivo ha nombrado por su parte al Sr. D. Andres Navarte, para ajustar el tratado, y es probable que estén ya en conferencias. Con este motivo, pasamos á anunciar algunas ideas sobre este asunto.

Es sumamente sensible que se esté ajustando un tratado en los momentos mismos en que S. M. el rey de los franceses, está desplegando el poder de la Francia para oprimir á una república hermana, con la mayor injusticia en casi todas sus pretensiones, y con una altivez y altanería, que bien pudieran retraernos de admitir el honor de tratar con S. M. La causa de México es la causa de toda la América del Sur: como hoy trata la Francia á aquella república, nos tratará mañana á nosotros; y los americanos obraremos muy torpemente, si no nos identificamos en la política exterior, como lo estamos en intereses.

Sin embargo de esto, como en la cuestion de hacer ó no hacer tratados, será insignificante la renuncia que uno ó muchos hagamos del honor de tratar con S. M. el rey ciudadano, indicaremos algunas ideas que puede contener el tratado para disminuir los males que puede traerlos.

Primer punto.—La nacion francesa debe quedar sin derecho á reclamos de gobierno á gobierno por injusticia ó demoras de los tribunales de justicia. Los súbditos franceses en tales casos no deben tener mas derechos que los venezolanos, es decir: ocurrir á las autoridades superiores en el orden judicial, para exigir reparacion de la injusticia ó castigo del juez inferior, segun el caso: agotados estos recursos, debe extinguirse todo derecho, como se extingue en el venezolano. Esta es la práctica general cuando se trata entre iguales, y solo sufre alteraciones cuando ocurre el caso entre poderoso y débil, como está hoy sucediendo entre Francia y México, y como muy probablemente sucederá mañana entre Francia y

Venezuela. Una práctica contraria destruiría nuestras instituciones, porque llegaría el caso de ser necesario deponer un funcionario, cuya conducta hubiese sido aprobada por su inmediato superior y al cual las leyes no le dejasen despues de este acto, responsabilidad alguna.

Segundo punto.—Debe pactarse espresamente, que alterado el orden público en un punto del pais, el gobierno no será nunca responsable de las espoliaciones que sufran los franceses, cuando la autoridad del gobierno no haya sido suficiente á protegerlos: que es lo mismo que sucede hoy respecto de los nacionales, y lo mismo que debe suceder en todos tiempos con nacionales y extrangeros.

Sabemos muy bien que estas indicaciones, por demasiado justas y por demasiado conformes á la práctica universal, no necesitan de ser espresamente estipuladas, y que quedan comprendidas en la cláusula general, en que se concede recíprocamente á los ciudadanos de las naciones contratantes, la facultad de establecerse y comerciar en el territorio de la otra, conformándose á las leyes del pais en que residen." Pero nos mueve á desear que se haga esta declaratoria, respecto de la Francia, lo que actualmente está sucediendo en México. Sentimos vivamente no poder publicar de un golpe todos los documentos que tenemos referentes á la cuestion de México; porque ellos ilustrarían la opinion de todos nuestros conciudadanos sobre la conveniencia de establecer tales pactos, y la desconfianza con que debemos tratar con el gobierno actual de Francia. Pero estos interesantes documentos son demasiado largos para que puedan ser publicados de una vez á costa de una sola persona.

Tercer punto.—El tratado debe ser hecho por un término corto, muy corto que no exceda de cinco años. Como de estos tratados no van los venezolanos á aprovecharse á Francia, sino que solo se hacen para que los franceses vengán á aprovecharse á Venezuela, es claro que es á la Francia á quien le interesan, y sabiendo que el tratado existente no puede durar muchos años, se verá su gobierno en la necesidad de no presentarse como injusto en sus demandas á Venezuela, para que á la espiracion del tratado nos encontremos dispuestos á continuar.

Como el término de cinco años es

muy largo para cada uno de los tratados que puedan celebrarse sucesivamente, puede estipularse en el que ahora se haga, que despues de espirados los cinco años, continuará indefinidamente hasta seis meses despues que una de las dos partes manifieste estar dispuesta á formar otro ó á quedarse sin ninguno. De esta manera el tratado nos será obligatorio solo por seis meses, despues del dia en que no nos acomode.

La buena opinion que nos debe el poder ejecutivo actual en su totalidad, nos hace esperar que estas indicaciones, si se encuentran racionales y justas, serán atendidas, á pesar de la crítica que hacemos del ajuste del tratado, y protestando estar siempre contra él, aunque contenga los artículos que proponemos. (El Regenerador.)

INTERIOR.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

El Exmo. Sr. presidente de la república mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

„El presidente de la república mexicana, á los habitantes de ella, sube: Que el supremo poder conservador ha decretado lo siguiente.

„El supremo poder conservador, en uso de la octava atribucion de las que le señala el art. 12 de la segunda ley constitucional, escitado por el augusto congreso general, previa iniciativa del poder ejecutivo, ha venido en declarar y declara, ser voluntad de la nacion, en el presente estado de cosas, que sin esperar al tiempo ordinario que prefiere la constitucion para las reformas en ella, se pueda proceder ya á las que se estimen convenientes, especialmente á las relativas al arreglo de la hacienda, á la administracion de justicia, y á la subsistencia de los departamentos y de sus autoridades respectivas; pero con las dos precisas calidades siguientes.

Primera. Que en las que se intenten, se ha de proceder por las vias del modo, y con total arreglo á lo que prescribe la séptima ley constitucional.

Segunda. Que se respetarán y guardarán como hasta aquí, invariablemente, estas bases cardinales de la actual constitucion: libertad é independencia de la patria; tu religion; el sistema de

gobierno republicano representativo popular; la division de los poderes que reconoce la misma constitucion, sin perjuicio de ampliar ó restringir sus facultades, segun se crea oportuno; y la libertad política de la imprenta.—*Da-da en México, á nueve dias del mes de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve.—Mechor Murquiz, presidente.—Lic. Carlos Maria Bustamante.—Manuel de la Peña y Peña.—J. Cirilo Gomez y Anaya.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle, secretario.*

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Noviembre de 1839.—*Anastasio Bustamante.—A. D. Luis G. Cuevas.*

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Noviembre 11 de 1839.—*Cuevas.*—Exmo. Sr. gobernador del departamento de...

Es copia. México, Noviembre 11 de 1839.—*José Maria Durán.*

COMUNICADOS.

Continúa el artículo comenzado en el número 51.

B.

Barrido. El artículo 6 y 7 del bando de policía de 7 de Febrero de 824, demarca el modo y dias en que debe verificarse; pero por una desgracia no se cumple, pues se nota en lo general que primero barren que riegan, infringiendo lo prevenido, y causando al público la grave molestia del polvo: está mandado se barra de la atargéa ó caño para la banqueta, y esto se hace al reves, arrojando en aquella ó aquel la basura imprudentemente; tambien se deja el monton de basura en el suelo sin recogerla como está mandado, y la alzan hasta el tránsito del carro, esto es, si lo hacen; porque muchos la dejan en tal estado. Por lo regular se infringe esta ley, bajo el pretexto de que no hay criado que lo haga, porque están sin él en la casa, cuando por otra parte se advertirá que el que desea cumplir y ser limpio, puede pagar un barrendero por semanas, ó que este supla la falta del criado. Todo se puede hacer, cuando se quiere y se obsequian las leyes.

A costa de un pequeño aumento de trabajo, podria conseguirse que los caños se mantuviesen limpios; el que barra, luego que lo haya verificado, limpiará ó empujará la suciedad del caño, el trecho que con el frente de su casa, haciendo los demás vecinos lo mismo; de esta suerte aunque en su totalidad no quede absolutamente limpio, por lo menos, se minoraran en mucha parte

los miasmos dañinos que exhalan, y cuando la contrata de limpia la verifica en cada uno de ellos, será en toda su extension, en ménos tiempo y poco trabajo y mortificacion del vecindario.

No he podido alcanzar la causa ó motivo que excepciones á los cementerios de barrerse y regarse los mismos dias de policía en que se obliga á los vecinos á verificarlo, pues con tanta mas razon debe exigirse, cuanto á que el principal que lo es el de la Catedral, á pesar de que el cabildo eclesiástico paga un celador que cuide de su asé, es un disimulado muladar que al transitarlo se tropieza con escremento y otras mil suciedades, y lo mismo ocurre en la atargéa que se halla abajo de la banqueta de aquel, al frente del Empedradillo. El celador que se ha dicho, es cierto que se vé en mil compromisos; porque dependiendo este exclusivamente del que le paga, que es el cabildo, no pudiendo este imponer pena alguna á los infractores, el celador cuando logra la aprehension de alguno, verdaderamente no sabe ni á quien ocurrir, y por este principio lo befan y se burlan de él; sería conveniente que el cabildo eclesiástico pague el sueldo del celador, y que lo ponga bajo la dependencia del Ayuntamiento ó del Prefecto, el que podrá encargarse ó ordenar á dicho celador, que extienda su vigilancia á las esquinas del callejon de Mecateros que están frente á la Catedral, que hoy son intransitables por el dilatado lago de orines que allí existen, preceptuándole que al infractor ó infractores se los presente al Sr. Prefecto para que les aplique la pena establecida. Diré como por via de advertencia, que el celador del cementerio que se ocupa por la noche solo en vigilar que los muchachos no nosijen á los padrinos de bautismo, pidiéndoles el volo, extienda su cuidado prolijamente á todo el cementerio, celando el respeto que se debe á aquel local, é impidiendo cosas que ofenden la sana moral, y lo que es mas cierto, que la gente sin pudor ni verguenza, advirtiendo el descuido del celador por verlo solo parado en la puerta del cuadrante, escretan con la mayor libertad &c. En mi humilde opinion deben barrerse los cementerios cuando no los dias todos de policía, por lo ménos dos veces al mes, (S. C.)

Concluyen los documentos comenzados en el número anterior.

Núm. 3.—Exmo. Sr.—En Octubre de 1837, se dignó el Exmo. Sr. presidente conferirme el gobierno departamental de Coahuila, estando á mi cargo la comandancia general del mismo departamento, y del de Tejas; las circunstancias de division en que él se encontraba, y sobre todo, la obediencia que debo al supremo gobierno, me

hizo admitir un puesto muy superior á mi capacidad. Toda ella y cuanto yo podia valer, puso en accion para hacer olvidar rivalidades que destruyen los pueblos y su felicidad, sin perdonar medio alguno en adelantar la instruccion pública, base de toda prosperidad. Mis afanes se vieron muy pronto coronados; pero tambien muy pronto fueron destruidos con el pronunciamiento de Monclova, que encendió la discordia y originó males difíciles de cortar. Mi conducta en ese suceso, y en cuantos ocurrieron durante mi administracion departamental, satisfizo mi honor y conciencia, sin que un solo acto me interrumpa la tranquilidad que dá el buen procedimiento; mas como por desgracia, la maledicencia todo lo desfigura, no será difícil que los inquietos me supongan mas ó ménos inclinado á tal ó cual pueblo en las cuestiones locales del departamento, perdiendo asi el prestigio que da la imparcialidad á un funcionario público, razon porque contemplé que un hombre desconocido, ó si se quiere, el último coahuilense, podrá con mas tino llevar las riendas de aquel gobierno.

Fundado en esa sola circunstancia, me dirigí á V. E. presente nuevamente al Exmo. Sr. presidente, la formal dimision que hago del referido gobierno, no moviéndome para ello otro estímulo que el bien de aquel departamento, por cuya felicidad dirijo siempre al cielo los mas fervientes votos.

V. E. sabe que estoy espedito para regresar al Saltillo, y antes de verificarlo, quiero merecer la interposicion de su respetable influjo en el logro de esta pretension, tributándole con tal motivo, mis respetos y distinguido aprecio.

Dios y libertad. México, octubre 6 de 1839.—*Francisco G. Conde.*—Exmo. Sr. ministro de lo interior.

Núm. 4.—Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa primera.—Exmo. Sr.—Di cuenta al Exmo. Sr. presidente con la nota de V. E., fecha 6 del corriente, en que hace dimision del mando de las armas del departamento de Coahuila y Tejas; y S. E. me manda decir á V. E., en contestacion, que se ha enterado con el mas profundo sentimiento, de dicha renuncia, y que solo por las muy poderosas razones que espone, se resuelve á admitirla, según solicita, pues está bien persuadido de la falta que V. E. va á hacer en aquel puesto, y que difícilmente podrá reponerse.

Asimismo como manda S. E. el presidente, dar á V. E. las mas expresivas gracias; como tengo el honor de hacerlo, por los buenos servicios que prestó á la patria mientras tuvo el mando de las armas del indicado departamento, y que tambien le manifieste lo satisfecho que ha quedado de la conducta, celo y

patriotismo... do de su... Dos y... de 1839... bernador... departa... Francis... Núm... —Di cu... con la n... que se si... no del d... las razon... decirle;... que ate... funda la... necesida... timiento... de la pr... que ha... un en... rando s... gobierno... to, S... puesto... sion que... continua... celo en... Teng... protesta... muy di... Dios... 14 de... cisco G... Caus... gidas á... fruto de... y mas e... salmado... éstas, p... los fon... directa... nor de... al sévé... ca, par... de julio... suprem... ministe... te imp... dia 7... de est... una es... di... dencia... no co... extore... aquel... los jue... lo cor... ria; q... gar en... los cu... da; é... que es... tan en... tra el... convi... camp... cuenc...

patriotismo de V. E., en todo el período de su mando en él.

Dios y libertad. México, Octubre 14 de 1839.—Almonte.—Exmo. Sr. gobernador y comandante general del departamento de Coahuila y Tejas, D. Francisco G. Conde.

Núm. 5—Ministerio de lo interior.—Dí cuenta al Exmo. Sr. presidente, con la nota de V. E. de 6 del actual, en que se sirve hacer dimision del gobierno del departamento de Coahuila, por las razones que espresa: me previene decirle, como lo hago en contestacion, que atendiendo á los motivos en que funda la espresada dimision, se vé en la necesidad de admitirla con mucho sentimiento; porque está muy satisfecho de la providad, celo é ilustracion con que ha desempeñado aquel gobierno, aun en circunstancias dificiles, procurando siempre sostener el respeto al gobierno y las leyes. En tal concepto, S. E. espera que V. E. estará dispuesto á servir cualquiera otra comision que el gobierno le confiare, y que continuará sus servicios con el mismo celo en obsequio de su patria.

Tengo el honor de decirlo á V. E. protestándole las seguridades de mi muy distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, Octubre 14 de 1839.—Cuevas.—Sr. D. Francisco García Conde.

GRAVÍSIMA DENUNCIA.

Cansados de gestiones inútiles, dirigidas á las autoridades, sin sacar otro fruto de ellos que el de exacervar mas y mas el odio y la venganza de los desalmados contra quienes se promueven éstas, por la habitual defraudacion de los fondos públicos, y otros excesos de directa transcendencia al bien y al honor de la nacion entera, recurrimos hoy al severo tribunal de la opinion pública, para hacerle patente que el dia 6 de julio último, se elevó un ocurso al supremo gobierno, por conducto del ministerio respectivo, con alusion á este importante objeto; que al siguiente dia 7 se previno al señor gobernador de este departamento, que haciendo una escrupulosa averiguacion de ellos dictára las mas enérgicas providencias á fin de que aquellos pueblos no continuáran sufriendo semejantes extorciones; que remitido éste á aquel Prefecto, se comisionó á uno de los jueces de Paz para que instruyera la correspondiente averiguacion sumaria; que apenas apareció este en el lugar en donde debia practicarse, cuando los culpados, promovieron una asonada, é hicieron huir al juez comisionado; que en vez de reprimirse un atentado tan enorme, se nombró á otro Prefecto contra el cual no hubo quien se levantara, convirtiéndose el acto en un dia de campo placentero; que á consecuencia de una impunidad tan sin ejem-

plo, se excitó al pueblo incauto á la manzana de un español honra lo, que lleva 21 años de vivir entre ellos, siendo el modelo de la hospitalidad y de la conmiseracion mas acendrada en favor del desgraciado; que en vista de lo sucedido, dirigió este sus reclamaciones al ejecutivo, por el órgano del representante de aquella potencia, ordenándosele que ocurriera á la autoridad correspondiente, quien le haria justicia; que en efecto lo hizo, por medio de un atento ocurso á dicho señor gobernador, en 25 de setiembre próximo pasado, el cual no obstante su condicion de reservado, cayó en las manos del Prefecto interino de aquel abandonadísimo distrito, quien por fortuna es el agente ó personero de los comprendidos en la delacion que se ha espresado; y este, aprovechando un hallazgo tan valioso como inesperado, lo transmitió á sus clientes, que poco expertos, todo lo han evaporado, quedando de este modo burlada la providencia del gobierno, menospreciada la justicia, y fuertemente escudada la maldad y el crimen para seguir robando y oprimiendo sin el mas remoto temor de las resultas; que el dia 18 de Octubre volvió á representar el español al superior gobierno, contando lo ocurrido, pidiendo se nombrara un sugeto extraño para todos aquellos moradores, que hiciera la averiguacion tantas veces solicitada, y ministrando los datos mas seguros é irretachables para realizarla; siendo el decreto de este último ocurso, segun razon que dió el oficial de la secretaría, la mañana del 22 del mismo Octubre, que informara el Prefecto contra quien se repetia, cosa que se hacia increíble, pues esto equivalia á decirle „prepara la evasiva:” estando fuera de toda duda de que tal fué el decreto, en virtud de que habiéndole manifestado el enviado del español al oficial de quien se ha hablado, que como habia de ser esto cuando la queja se dirigia contra esa autoridad, y además este escrito contenia la llave del legal descubrimiento de ella, se le contestó que así habia convenido, con el semblante adusto y tono fuerte del empleado que no sabe que su único deber es el de servir al público, su señor exclusivo; y que por último, la mañana del domingo 21 del indicado mes, los propios acusados allanaron la casa del que los habia denunciado, reduciéndolo á la prision mas rigorosa, sin embargo de encontrarse postrado á impulsos de una fiebre maligna, por orden del Prefecto interino, y á disposicion del juez de 1.ª instancia, D. Estevan Perez Rivas, cuya incapacidad intelectual es tan notoria: estando á la vista del tribunal superior de este departamento una sentencia suya, que ha dejado horrorizado al mundo entero por su deformidad é inexistencia del

cuerpo del delito; por lo cual ha sido revocada en su 2.ª sala, por auto de 26 del repetido Octubre, absolviéndole de la instancia al sentenciado á cinco años de presidio. Un clamor general se levanta allí contra la impericia de este funcionario, sometido al pupilaje de un escribiente idiota y de notoria mala fama.

El público pensador y justiciero juzgará por solo la sencilla narracion de esta serie de flagrantes atentados y reiterados desaciertos, lo que podrá esperarse en vista de la permanencia de ellos, caso que haya un culpable disimulo, sea cual fuere el móvil que lo cause: mucho mas si se advierte, por lo que aparece, que se dá mejor crédito á la autoridad delincuente, que al pueblo quejoso que paténtiza la realidad de su querrela; supuesto que la de que se ha hecho mencion, es contra el agente prevaricador de los acusados, y contra estos mismos: y no puede concebirse cuál seria el resultado que se esperaria al someter á este el informe de sus propias faltas, que apoya en el de sus colaboradores, como podrá cerciorarse el señor gobernador, si fijando su ocupada atencion en este monstruoso fenómeno, adopta otros medios que no sean los seguidos hasta ahora para averiguarlo; en el concepto, de que habiéndose desechado los legales y muy accequibles que se propusieron en el último escrito reservado de que se ha hecho referencia, el carácter ó aspecto que quiera darse á este importante remitido, está fuera de toda controversia y responsiva, en razon de que aquel era el único arbitrio para el total esclarecimiento de la prueba que quedó enervada desde el momento en que se transmitió ininaturalmente al acusado.

Ni el honor, ni la probidad, ni las diversas cualidades que notoriamente distinguen al Sr. Vieyra en todas partes, pueden dar la mas remota idea de que esta sea obra de sus manos, así como incansablemente deberá serlo el remediarlo ejemplarmente, dando mas asenso á los hechos palpables y constantes, que á la hipócrita falacia con que tal vez se ha querido sorprender su buena fé, sugiriéndole que nada existe, y que esto envuelve algun sinjestro y Joble objeto. Un solo paso dado con la franqueza, el juicio y la buena fé del que desea cumplir con sus deberes como hombre público, será bastante á hacer rayar la luz de una verdad tan útil é importante, y que en ningun caso puede librarse á la calificación de los propios interesados, en obscurecerla, convirtiéndola á la autoridad en instrumento ciego de arterias y maniobras.

¡Pluguiera el cielo que por la vez primera se desarrollara la imperiosa potencia de las leyes, cuya falta de ac-

cion hasta ahora, tiene hundida á la patria en un inmenso abismo de desdichas! En vano se declama sin cesar contra la desmoralizacion y los abusos, si una mano varonil é inexorable no se apresura á conjurarlos. El deber de cada funcionario está marcado por la ley; y el que no se acata diligente ante ella, solo es digno de la proscripcion y el exterminio, como instrumento primordial de las desgracias de sus compatriotas, y del escarnio que se hace del nombre mexicano. Y el que conozca la cuantía de este título inestimable, el que sepa los deberes que lo ligan para con su patria, y que entienda las obligaciones de cada funcionario, podrá arrostrar se servilmente al criminal extremo de imponerse á sí mismo un vil silencio, por temores de ninguna especie? ¿Cuál sería entonces la condicion de nuestra adorada patria, si el hombre sensible la dejara de tal suerte abandonada á su destino!

Sirvanse vdes., señores editores, prestar su cooperacion á este objeto tan privilegiado, publicando este remitido de su obediente conciudadano y seguro servidor Q. B. S. M.—T. Y.

EL MOSQUITO.

MÉXICO, 19 DE NOVIEMBRE DE 1839.

Meditando nosotros muy detenidamente sobre las quejas que se oyen por parte de la policia contra la comandancia general, por no sostener esta las providencias de la otra, y convencidos, como lo estamos, de la honradez, actividad y buen juicio de los dignos gefes que presiden en ámbos ramos, buscábamos el origen ó fundamento que pudiera tener ese desconcierto de providencias que ha sido objeto de nuestra censura; y bien instruidos, tenemos hoy la mas grata satisfaccion de publicar contra nuestras propias declamaciones sobre la impunidad de los militares jugadores de los montes chicos, á quienes ha cojido *infraganti* el Prefecto, que estamos instruidos de que el Exmo. Sr. comandante general ha mandado arrestados á varios oficiales á su cuartel, bajo su palabra de honor, y dando á sus gefes conocimiento de esta providencia; y que á la vez mandó tambien á otros retirados, aprehendidos asimismo por la policia, que por no tener cuerpo, se retirasen á su casa, apercibidos de que no volviesen al juego: de que pagasen la multa que les impusiese el Prefecto por la falta que habian cometido, y de que se presentarían en la comandancia general siempre que fuesen llamados á ella.

En nuestro juicio es laudable esta disposicion del Sr. comandante general, y su prudencia está bastantemente indicada; pues advertimos que ha obrado en conformidad con las varias pre-

venciones que hay sobre la materia en cuanto á los jugadores aforados; y además ha considerado la suma necesidad en que hoy se hallan todos los militares, particularmente los retirados. No vemos pues, el desconcierto que decíamos entre la autoridad militar y la prefectura, sino á la inversa, laudables deseos en una y otra, de remediar los males públicos, segun las facultades que están en la órbita de sus deberes, sin desatenderse de las tristes circunstancias de las personas menesterosas.

Mas sin que se entienda que nos atrevemos á enmendar la plana á tan respetables autoridades ni á ninguna de ellas, quisiéramos que tuvieran á la vista un bando del Sr. Revilla Gigedo, que se publicó en esta capital á 29 de Octubre de 1790, para perseguir y castigar á los jugadores de albuces y demás juegos prohibidos. En este bando están muy marcadas las diversas penas en que pueden incurrir los jugadores; y el fuero militar está terminantemente recomendado para que lo respeten las autoridades de policia y todas las demás del fuero comun; pues dicho bando está fundado en la ley de Recopilacion que transcribió aquel sabio virey, y que ha citado el Iris en su luminoso artículo del dia 14 del corriente sobre los juegos y el fuero de los militares. Está tambien recomendado este fuero por real cédula, que se publicó en México, el año de 816, sin que hasta la fecha de hoy se haya derogado ninguna de esas supremas disposiciones. De manera, que lo que únicamente hallamos en el dia contra el fuero militar en el juego y por cualquier otro delito, cogidas *infraganti* las personas, es que no trayendo las divisas el militar, debe tenersele por paisano, y puede ser aprehendido por la autoridad política ó civil. Así está mandado por orden novísima que salió del supremo gobierno, siendo ministro de la guerra, el Sr. Tornel.

En consecuencia de lo expuesto y comparando con ello la conducta que ha observado el Sr. general Filisola, quedamos convencidos de que á la vez que ha respetado el fuero de los militares, ha obsequiado tambien las disposiciones de la policia, mandando arrestar á unos oficiales por jugadores, y apercibiendo á otros que se abstengan de reincidir, y que satisfagan la multa que se les impusiese por el Sr. Prefecto.

Sirva lo expuesto de satisfaccion al público y á la comandancia general contra quien hemos declamado, fundados en el error de que en todos los delitos ó faltas contra la policia, perdiamos los militares el fuero, lo cual es absolutamente falso, como puede verse en el mencionado bando, y en la real orden de 17 de Agosto de 187 en que tambien se marca el modo con que debe

proceder la policia contra las personas aforadas, pues quiso el rey que ese fuera con toda decencia y consideracion á las personas aforadas.

—Habiendo ya declarado el poder conservador que es voluntad de la nacion el que se proceda á las reformas de la constitucion, creemos que ya no se presentarán mas embarazos para verificarlas; pues la cuestion que se ha suscitado sobre si este congreso ú otro convocado al efecto, deba hacerlas, está bastantemente dilucidada y resuelta por los que como nosotros, son de opinion que el actual congreso puede hacer las reformas, ya porque esto no se opona á la constitucion, y ya porque así se evitarán gravísimos males que verosímilmente podrian sobrevenir á la nacion con las elecciones del nuevo congreso.

Importa pues, que ya no se dé mas cordeléjo á este asunto que tiene en expectacion á todos los mexicanos, y que con su demora está dando pretexto á los anarquistas para sus revoluciones. Sin embargo: ha sido tan tardío ese remedio contra los males políticos, que en nuestro corto juicio, ya no bastará para evitar la disolucion próxima de la república.

—Se asegura que van á marchar algunos cuerpos sobre Matamoros. ¿Cuándo llegarán y con cuántas bajas?

—Hemos sabido que con motivo de la órden en que se previno, hace pocos dias, que todos los oficiales vivos ó retirados, con sueldo ó sin él, presentasen sus despachos, se ha visto que hay una cantidad como de 600 de quienes no se ha tomado ninguna razon y muchos no tienen ni aun el *cumplase* del Sr. comandante general, contrariando de este modo lo que está mandado por órden que se dió en el año de 824 y se repitió despues en 834, previniéndose en ella que el tomarse razon de los despachos así como el *cumplase* del Sr. comandante general, es requisito indispensable para el uso legal de dichos títulos ó patentes. En tal concepto preguntámos: ¿es legal ó no, el uso que se haga de las divisas que se ostentan en virtud de esos despachos? ¿Gozan el fuero esos agraciados? ¿Quién confiere el valor del empleo de las clases militares, el que da el pliego de papel que llamamos despacho, ó la autoridad que debe revisarlo, sujetándolo á las condiciones prevenidas para su uso legal?

De la solucion de estas preguntas puede resultar que los despachos que últimamente confirió el Sr. general Tornel, sean de *ningun valor*, y de consiguiente no será suya la culpa por haberlos dado, sino de quien los ha dejado correr sin el *cumplase* del Exmo. Sr. comandante general, y demás condiciones prevenidas.

Impreso por Antonio Diaz, calle de las Escalerillas núm. 7.